



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO⁶⁶⁹ 2024

"Por medio del cual se decide una Recusación, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo 6176 del 10 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC estableció el Sistema tipo de Evaluación de Desempeño Laboral a los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba.

Que mediante oficio registrado en nuestro sistema de gestión y transparencia documental mediante oficio GOBOL-24-039257 de fecha agosto 5 de 2024, la Profesional Especializado Código 22 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar **ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO**, presentó a este despacho Recusación contra su Jefe inmediata Dra **CARMEN ELENA DE CARO MEZA**, quien ostenta el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 asignada a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda para ser su Evaluadora, según ella su dicho debido a, *antecedentes de acoso laboral denunciados ante la Secretaria de Hacienda como superior jerárquico y ante el Comité de Convivencia Laboral.*

Que entre algunos de los argumentos de la recusación la peticionaria señala que:
"..."

1. *El pasado 21 de febrero de 2024, tomó posesión como Jefe de Cobro Coactivo la señora CARMEN ELENA DE CARO MEZA, quien desde antes de su nombramiento y posesión, asumió unas conductas autoritarias y poco asertivas en materia comunicacional con el personal de cobro y en particular, con la suscrita.*

2. *En lo corrido de estos 4 meses y 20 días, he recibido diversos comentarios y ORDENES de la jefe actual de Cobro Coactivo, Dra. Carmen Elena de Caro Meza, que han generado una ruptura en las comunicaciones al interior de la oficina y que ha generado mal ambiente laboral por mi oposición a recibir en forma sumisa, sus comentarios y gritos ofensivos, poco asertivos y carentes de empatía.*

... (...) **7.** *Las complejas situaciones de convivencia laboral generadas por comentarios despectivos emitidos por parte de la Dra. Caro, me motivaron a socializar dicha situación ante la Dra. Lannys Quintero mediante correos del 12 y 17 de junio de 2024, como nuestra superior Jerárquica, quien me atendió personalmente y conoció mi versión. No obstante a ello, el problema de convivencia continuó y me vi obligada a solicitar un cambio del lugar físico en que desempeño mis labores por la inestabilidad generada en mi salud mental...*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 669 2024

"Por medio del cual se decide una Recusación, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

...(...)

- 8.** *En mi condición de profesional especializada y como empleada con pleno conocimiento de mis deberes y derechos, radiqué el 11 de julio de 2024, queja por acoso laboral ante el COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, a fin de que este comité interviniera en la crisis de ambiente laboral que he vivido en estos meses por causas del comportamiento de la Dra. Caro. Ante la citación que le fuere elevada, la Dra. Caro no se presentó".*

Es así como la funcionaria ANA KARINA GIRALDO solicitó en su escrito dar aplicación a las normas referentes al impedimento y recusación en la EDL, *dado que se encuentra acreditado la existencia de "causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad."*

Que finalmente dentro del escrito la peticionaria señala como pruebas

- *Imágenes de WhatsApp aportadas en la presente queja.*
- *Denuncia de acoso laboral radicada ante el Cocola el 11/07/2024.*
- *Constancia de correos remitidos a la Secretaria de Hacienda, Dra. Lannys Quintero (10/06/2024, 17/06/2024 y 10/07/2024)*

Y solicita como pruebas:

- *Sirva solicitar al Jefe de la Dirección Logística de la Gobernación de Bolívar, copia de Cámaras de Seguridad o custodia de video de fecha 12 de junio de 2024 del pasillo del PP del Edificio 2 que conduce a Cobro Coactivo, a fin de constatar el incidente que se presentó entre las horas 08:00 a 09:00 am.*
- *Sirva solicitar a la Dirección de Actos Administrativos de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, información, socialización y copia de los actos administrativos expedidos exclusivamente para prohibir la movilidad en la oficina de Cobro coactivo y para obligar al personal a usar código de vestimenta (uniforme).*
- *Las de oficio que considere pertinentes.*
- *Me reservo el derecho de solicitar y/o aportar pruebas en audiencia.*

Que mediante Decreto No 049 del 2023 se adoptó en la Gobernación del Departamento de Bolívar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 6176 del 10 de octubre de 2018, para evaluar a los empleados con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Es así como el precitado Acuerdo define como **Evaluador** al jefe inmediato del servidor de carrera o en período de prueba, *será el responsable de evaluar su desempeño siguiendo la metodología aquí contenida. En todo caso, el jefe inmediato deberá ostentar un grado igual o superior al evaluado.*

Que la Doctora Carmen de Caro Meza se encuentra nombrada en el cargo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 asignada a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de hacienda y como tal es Jefe inmediato de la Doctora Ana Karina Giraldo Profesional Especializada Código 222 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo de la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 669 2024

"Por medio del cual se decide una Recusación, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

Secretaría de Hacienda, por lo que es competencia de aquella la evaluación de desempeño de que trata el Acuerdo 6176 del 10 de octubre de 2018.

Que mediante oficio de fecha 12 de agosto del 2024 la Doctora Carmen de Caro con ocasión al referido oficio GOBOL-24-039257, que le fuera trasladado mediante correo electrónico de fecha 8 de agosto y por el cual la Profesional Especializado ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO – presentara Recusación para ser evaluador, señala la Jefe de Cobro Coactivo que:

"De acuerdo con el Artículo 1° del Acuerdo No 6176 2018, de la Comisión Nacional del Servicio Civil la evaluación del desempeño es una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. El artículo 18 de precitado acuerdo señala que los impedimentos y recusaciones se tramitarán y decidirán en los términos previstos en el artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 760 de 2005 y en lo no previsto, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - o las disposiciones que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. El numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 señala entre las causas por las que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas puede ser recusado si no manifiesta su impedimento: ...(...) Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica ...(...) Desde el pasado el 13 de junio como consta en correo electrónico del que remito copia, solicité al comité intervenir en una conciliación con la referida funcionaria por los continuos obstáculos que pone a mis decisiones que nunca son de carácter personal, sino directrices para mejorar la productividad de la oficina. Sin embargo, la funcionaria Ana Karina Giraldo comenta supuestos hechos, cuyas pruebas si bien no acreditan situación alguna de acoso laboral, se encuentran en la actualidad en estudio por parte del Comité de Convivencia de la Gobernación de Bolívar, lo que se concreta en una decisión administrativa pendiente".

Que tal como lo expresa la Doctora Carmen de Caro y de acuerdo con los términos señalados en el Artículo 18 del Acuerdo No 6176 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil los impedimentos y recusaciones se tramitarán y decidirán en los términos previstos en el artículo 38 y siguientes del Decreto Ley 760 de 2005 y en lo no previsto, se aplicará **el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA**; por lo que se hace necesario acudir al Artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 en aquello que trata de Conflicto de Interés y Causales de Impedimento y Recusación.

Que el Decreto 760 de 2005 por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, señala en su artículo 38 que los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 669 2024

"Por medio del cual se decide una Recusación, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar **o cuando exista cualquier causal de impedimento** o hecho que afecte su objetividad. Posteriormente el artículo 39 de la precitada norma señala que el evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al jefe de la entidad, quien, mediante acto administrativo motivado, decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 11 que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) **".5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado."**

Que el artículo 12 ibidem señala que cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación.

Que así las cosas, tenemos que sí es competencia la Doctora Carmen de Caro Meza, cómo Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 asignada a la Oficina de Cobro Coactivo, evaluar el desempeño de la Profesional Especializada Código 222 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo; sin embargo existe una controversia entre las partes ante la queja presentada por Ana Karina y que encuentra en trámite ante el Comité de Convivencia Laboral **"cocola"**; por lo cual ante las circunstancias de hecho y de derecho previamente expuestas este despacho considera que en efecto nos encontramos frente a la causal señalada en el numeral 5 del Artículo 11 del Decreto 1437 el 2011, es decir que existe una controversia ante autoridad administrativa; razón por la cual es procedente aceptar la recusación interpuesta y designar un funcionario Evaluador ad-hoc.

Que, en cuanto a las pruebas solicitadas, de conformidad el artículo 168 del Código General del Proceso - aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- es enfático en prescribir que el juez debe rechazar "las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles". Es por ello que atendiendo a la manifestación de aceptación de recusación, la práctica de las pruebas solicitadas no es idónea con relación a la utilidad que le debe prestar al caso al no ser necesaria para resolver la solicitud.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 669 2024

"Por medio del cual se decide una Recusación, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

Que, en virtud del análisis anterior, y aras de garantizar el principio de imparcialidad y transparencia se procederá a designar un Evaluador de Desempeño ad hoc de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Ley 760 del 2005 y se ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.

Por lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de pruebas solicitada por la Profesional Especializado ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA RECUSACIÓN interpuesta contra CARMEN DE CARO MESA Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 asignada a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda como evaluadora de la Profesional Especializada Código 222 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNESE como Evaluador de desempeño AD HOC de la Profesional Especializada Código 222 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO, al **Director Financiero de Ingresos Código 009 Grado 02** de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Entréguese al Evaluador designado los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral de la Profesional Especializada Código 222 Grado 7 adscrita a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda ANA KARINA GIRALDO JARAMILLO.

ARTICULO QUINTO: Por conducto de la Secretaría General, comuníquese el contenido de la presente decisión a los interesados y a la Dirección de Función Pública para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 13 de agosto 2024


YAMIR ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Yolanda Vega – Asesora de Despacho

Revisó: Nohora Serrano Van Stralhen- Directora de Actos Administrativos 